



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso para resolver recurso de reposición contra el auto proferido el 1 de marzo de 2024. Sírvase proveer, Simacota, 8 de abril de 2024.

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMACOTA

Simacota Sder., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: FELIX ANTONIO CASTILLO RIVERA
DDO: MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ Y OTROS
RDO: 2022-00033-00.

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante, contra el auto proferido el primero (1) de marzo del año en curso, mediante el cual se decretó la acumulación de los procesos ejecutivos radicados bajo los números 2022-00033 y 2022-00102.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE.

Señala la parte actora que: *"...la decisión se torna contraria a la solicitud planteada por el suscrito, ello por cuanto en la oportunidad en que se presentó dicha solicitud el despacho de forma errónea había emitido decisión que contradecía los derechos y actos procesales de la parte actora. (auto emitido con fecha de 01 de noviembre de 2023 radicado 2022-102)"*

Refiere que "...para ese momento se presentó una solicitud de "control de legalidad" a fin de que el despacho corrigiera el error tomado con el remanente que resulto de la terminación del proceso 2019-0015, sin embargo, y dado que no se dio respuesta de forma oportuna y que a su vez, existían los términos que se establecieron en el auto de fecha 31 de octubre de 2022..."

Por lo anterior y en aras de evitar un perjuicio a los intereses del demandante, el apoderado judicial solicitó la acumulación del presente proceso a los ya acumulados, pero una vez el juzgado corrige el error sobre el remanente de las medidas cautelares, señala ya no le asiste intereses en



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



que se decrete la acumulación, pues considera que ello es lesivo a los derechos e intereses del demandante.

Por lo anterior solicita se reponga la decisión proferida el primero de marzo del presente año, y se permita que los procesos radicados 2022-102 y 2022-00033, sigan su curso de forma independiente.

Corrido el traslado del recurso de reposición los no recurrentes guardaron silencio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada se advierte, que la decisión materia de reparo no se revocará, por las siguientes razones:

En primer lugar, debe iterarse que el canon 464 del Código General del Proceso plantea las eventualidades de procedencia de acumulación de procesos ejecutivos, y entre ellas, no se encuentra la referida por el recurrente –la acumulación decretada mediante auto de fecha 1 de marzo del 2024, es lesiva a los derechos e intereses del demandante-, sin que se hubiese indicado por el recurrente cuál fue el perjuicio causada por dicha decisión, más aun cuando fue una solicitud realizada por el mismo recurrente; empero si se desprende con nitidez la procedencia de la acumulación del proceso, esto es, los procesos acumulados se encuentran en la misma etapa procesal, existe un demandado en común en todos los procesos-MARCELA DEL PILAR ARCE HERNANDEZ- se persiguen los mismos bienes del demandado, así mismo, no ha precluido la oportunidad de que trata el inciso 1º artículo 463 ibídem, y por cuanto los procesos a la fecha no se han terminado por cualquier causa.

Colofón de lo expuesto se mantendrá incólume el auto adiado el primero (1) de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SIMACOTA – SANTANDER**



R E S U E L V E

PRIMERO: NO REPONER el auto adiado el primero (1) de marzo de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme este proveído continúese el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN